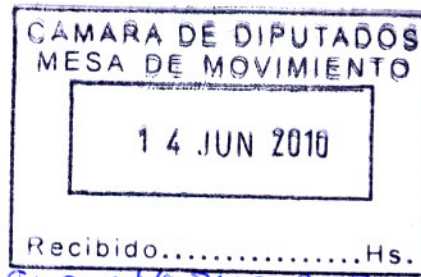


Provincia de Santa Fe  
Poder Ejecutivo



3762

MENSAJE N°

SANTA FE, "CUNA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL",

14 JUN 2010

A la Honorable

Legislatura de la Provincia

Sala de Sesiones.

Se remite a vuestra consideración, tratamiento y sanción el proyecto de Ley para la modificación del Artículo 1 de la Ley 10.328, disponiendo una reducción del cincuenta por ciento (50%) en la tarifa ordinaria del autotransporte de pasajeros, para los alumnos regulares del nivel secundario, terciario de grado y universitario, en el período correspondiente a los ciclos lectivos o desde el 1º de marzo hasta el 20 de diciembre de cada año, si aquellos no estuvieran determinados, exclusivamente para su traslado directo a los establecimientos educacionales desde su lugar de residencia y viceversa, en los servicios de transporte de pasajeros de jurisdicción provincial sujetos al régimen de las Leyes Nros. 2.449 y 2.499.

Que para ello se ha tenido en cuenta que el Medio Boleto Universitario es una de las reivindicaciones históricas más trascendentes del movimiento estudiantil universitario. Se trata de un reclamo siempre vigente y compartido por todo el movimiento, nucleado en Centros de Estudiantes y/o en Juventudes Universitarias de distintos partidos políticos.

Que, además, forma parte de la vida cotidiana de miles de estudiantes del interior de la provincia de Santa Fe que se trasladan desde o hacia sus hogares durante los fines de semana. El medio boleto facilita, promueve, habilita, acompaña a los estudiantes a



*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

estudiar en las ciudades durante la semana y a encontrarse con la familia y los amigos los fines de semana.

Que durante varios años, algunas empresas de transporte del sur santafesino realizaron un veinticinco por ciento extra, alcanzando el descuento a un cincuenta por ciento (50%) en los pasajes del transporte de media y larga distancia, situación que llegó a su fin cuando decidieron dejar de hacerlo y atenerse a la actual ley provincial que estipula sólo la reducción del 25%. Esto generó en la comunidad estudiantil beneficiaria del descuento un gran descontento, por el perjuicio que la decisión le arrogaba y la necesidad, en algunos casos, de movilizarse hacia las distintas instituciones que representan los intereses de los ciudadanos en sus comunidades de origen (defensoría, consejos municipales, legisladores, etc.) para, por su intermedio, lograr que esa situación que había regido en los hechos durante años, se plasmara en una ley que, definitivamente, garantice el beneficio sin tener que depender de la buena voluntad empresaria.

Que también se debe hacer referencia a que el derecho a estudiar debe ser garantizado por el Estado a todos sus habitantes en igualdad de condiciones. Ello implica, generar mecanismos para paliar situaciones que, de no contemplarse en su particularidad, generarían un tratamiento diferencial perjudicial para algunos sectores, constituyendo un aporte en la igualdad de oportunidades, que el Gobierno Provincial promueve. Léase estudiantes que han finalizado sus estudios secundarios y, para acceder a una carrera terciaria o universitaria, deben desplazarse desde sus comunidades de origen por no contar en esas localidades con posibilidades ciertas para hacerlo.

Que la situación de los estudiantes terciarios y universitarios es difícil y a muchos les resulta dificultoso costear un alojamiento en los lugares donde se dictan las carreras, y deben viajar todos los días para asistir a clases. Eso significa que el traslado se ha convertido en un importante componente del presupuesto educativo de miles de estudiantes.



*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**ARTÍCULO 1.-** Modifícase el Artículo 1 de la Ley N° 10.328, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1.- Dispónese una reducción del cincuenta por ciento (50%) en la tarifa ordinaria del autotransporte de pasajeros, para los alumnos regulares del nivel secundario, terciario de grado y universitario, en el período correspondiente a los ciclos lectivos o desde el 1º de marzo hasta el 20 de diciembre de cada año, si aquellos no estuvieran determinados, exclusivamente para su traslado directo a los establecimientos educacionales desde su lugar de residencia y viceversa, en los servicios de transporte de pasajeros de jurisdicción provincial sujetos al régimen de las leyes Nros. 2.449 y 2.499”

**ARTÍCULO 2.-** El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente Ley dentro de los 90 días de su publicación.

**ARTÍCULO 3.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

  
ANTONIO CIANCIO  
MINISTRO DE AGUAS, SERVICIOS PÚBLICOS  
Y MEDIO AMBIENTE



  
GRISELDA R. TESSIO  
VICEGOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
A/C DEL PODER EJECUTIVO

*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

Por todo lo expuesto precedentemente, es que solicitamos a ustedes den pronto tratamiento al proyecto que se adjunta.

Dios guarde a V.H.



ANTONIO CIANCIO  
MINISTRO DE AGUAS, SERVICIOS PÚBLICOS  
Y MEDIO AMBIENTE



GRISELDA R. TESSIO  
VICEGOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
AC DEL PODER EJECUTIVO